



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N°

533

2011-GRC/GA/OGP/IPECP

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18.OCT. 2011

VISTOS:

El escrito asignado con Hoja de Ruta N° 025198 de fecha 23 de Diciembre del 2010, mediante el cual Zoila Esperanza Capristan Caruapoma, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 316-2010-GRC/GA/IPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010, que declaró la Resolución De Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada en mención, respecto del lote ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; el Informe Legal N° 127-2011-GRC/GA/OGP/IPECPYPPNP-OFDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 316-2010-GRC/GA/IPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Zoila Esperanza Capristan Caruapoma, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana E, Lote 16, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031530, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó el primer acto que modifique esa primera decisión en base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que la sustente, debiendo tener dicha prueba una expresión material sobre el hecho controvertido materia de pronunciamiento, asimismo que cumpla con las condiciones necesarias de admisibilidad plasmadas en los artículos 206°, 207° y 208° de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General, respecto a las facultades de contradicción, a los recursos



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente es el Recurso De Reconsideración, construyendo, de esta manera, a la autoridad instructora a admitirlo a trámite;

Que, se advierte del contenido del artículo 207º, ítem 2 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso administrativo de reconsideración es de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, por lo que apreciando de autos y del cargo de notificación de fecha 29 de Noviembre del 2010, conforme obra en el expediente a fojas 38, se procedió a notificar a la administrada con el contenido de la Resolución Jefatural Nº 316-2010-GRC/GA/IPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010, habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración con fecha 23 de Diciembre del 2010, transcurriendo en exceso el plazo señalado por la norma para la interposición del recurso impugnativo, incumpliendo un requisito de forma establecida en la Ley antes mencionada;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **ZOLA ESPERANZA CAPRISTAN CARIAPOMA**, contra la Resolución Jefatural Nº 316-2010-GRC/GA/IPECP de fecha 09 de Noviembre del 2010, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada en mención, respecto del predio ubicado en el Manzana E, Lote 16, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrita en la Partida Registral Nº P01031530.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el mérito de la presente Resolución a la administrada interviniente en el presente proceso, en concordancia con la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Hato Nuevo Pachacutec